Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973 | Sábado 5 de mayo | Número 102

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular para la campaña provincial contra la Hidatidosis

Habiendo ordenado la Dirección General de Sanidad la ejecución de la campaña contra la Hidatidosis correspondiente al año 1973, y y teniendo en cuenta que los perros son los que albergan las tenias echinococcus y con los huevos de estas se contaminan las personas y otras especies animales, procede continuar los tratamientos antihelmíticos con arreglo a las normas establecidas, para lo cual dispongo que la campaña se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º—Se utilizarán los censos caninos confeccionados para la última campaña de lucha antirrábica con las correcciones oportunas que pudieran existir de altas y bajas.

2.º—Los perros que no figuren en el censo serán considerados como vagabundos y deberá procederse a su sacrificio.

3.º—La administración de tratamientos antihelmíticos se efectuará en todos los perros mayores de tres meses.

4.º—La campaña deberá quedar finalizada antes del 30 de agosto del presente año.

5.º—La realización de este servicio será gratuito.

6.º—Los tratamientos serán admitidos bajo la dirección de los Veterinarios titulares.

7.º—Los Alcaldes facilitarán una persona para que a las órdenes de los Veterinarios realicen los trabajos auxiliares que a este le encomiende durante la administración de los tratamientos.

8.º—Los dueños de los perros vendrán obligados a presentarlos en el lugar de concentración, en las horas y fechas que fuesen señaladas por los Alcaldes y Veterinarios titulares.

9.º—Los Ayuntamientos confeccionarán los oportunos bandos, anunciando la campaña contra la Hidatidosis, procurando dar la mayor difusión posible.

10.—Bajo ningún pretexto los perros abandonarán los lugares de concentración, hasta tanto no lo determine el Veterinario titular.

11.—Los Veterinarios titulares recibirán normas complementarias para la debida realización de esta campaña.

12.—Por este Gobierno Civil y por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Ganadería se aplicarán las sanciones de su competencia, a los infractores de la presente circular.

13.—Los señores Alcaldes, Guarda Civil, Veterinarios titulares y Sanitarios en general, velarán por el cumplimiento de lo ordenado, dando cuenta de las incidencias que puedan surgir, para la aplicación de las medidas de corrección que proceda.

Burgos, 26 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 11/73

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de mayo, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precio máximo del aceite de soja y obligación de tenencia

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

Márgenes comerciales en los aceites comestibles.

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio de 1971 (B. O. del Estado número 168, de 15-7-71), los precios máximos de venta al público de los arroces

clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluídos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase «primera», exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de ½, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluídos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) *Café tostado.*

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500

gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) *Café torrefacto.*

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) *Café tostado.*

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

b) *Café torrefacto.*

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, en las poblaciones de esta provincia donde blaciones de esta provincia donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada, serán, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 12,05 pesetas; de medio litro, 6,40 pesetas; de un cuarto de litro; 3,55 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 12,15 pesetas; de medio litro, 6,35 pesetas; de un cuarto de litro, 3,50 pesetas.

En bidones de cinco litros, 10,90 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojara 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Precios de merluza y pescadilla congeladas

Los precios máximos de venta al público de la merluza y pescadilla congeladas, actualmente en vigor son:

Número 5.—Merluza sin cabeza de más 2.400 gramos, 65 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla sin cabeza de 1.501 a 2.400 gramos, 56 pesetas kilo.

Número 3.—Pescadilla grande sin cabeza de 801 a 1.500 gramos, 48 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla sin cabeza de 501 a 800 gramos, 44 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla sin cabeza de 250 a 500 gramos, 38 pesetas kilo.

Los mayoristas y detallistas no podrán aplicar en la venta de estos productos márgenes superiores a los establecidos.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 30 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil del sumario 54 de 1970, por robo, contra Liborio Torres Rodríguez, vecino de Burgos, Barriada Juan XXIII, 8.º bloque, número 22, 10.º, ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de licitación, el vehículo que a continuación se indica, habiéndose señalado para que tenga lugar, el día 26 de mayo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Todo licitador que desee tomar parte en la subasta, deberá consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

2.ª—El vehículo embargado se encuentra en poder del propio Liborio, donde puede ser examinado.

Vehículo objeto de subasta

Furgoneta mixta, marca D.K.W., matrícula P-8.369, con motor de explosión de dos tiempos, número 127678, de 2 cilindros, de 7 H. P., con un peso en vacío de 1.040 kilos y 800 de carga, con dos asientos, tasada en 4.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 28 de abril de 1973.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

2.666.—218,00

D. Ignacio Herrera León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que, en expediente de liberación de gravámenes hipotecarios, promovido por don José Lázaro Valcárcel y esposa, doña Laurentina Casado y Murga, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispotiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 18 de abril de 1973.—Vistos, por el Ilmo. Sr. don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido, el precedente expediente de liberación de gravámenes hipotecarios, tramitado conforme a lo establecido en el artículo 210 de la Ley Hipotecaria, y habiendo sido partes en esta instancia como parte actora, don José Lázaro Varcárcel y esposa, doña Laurentina Casado Murga, mayores de edad, propietarios y vecinos de Burgos, representados por el Procurador don Julian de Echevarrieta Miguel y dirigidos por el Letrado don Félix Echevarrieta Miguel; y...

Fallo: Que, estimando la acción de liberación de gravámenes hipotecarios, formulada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, a nombre y reprensetación de los esposos don José Lázaro Valcárcel y doña Laurentina Casado y Murga, debo de declarar y declaro extinguido el derecho de reserva legal del artículo 811 del Código Civil, sobre las fincas descritas en el hecho primero de la demanda y primer resultando de esta resolución y, en consecuencia decretar la cancelación de dichas cargas o grvámenes en el Registro de la Propiedad de este partido, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.—Firme esta resolución y a los efectos de la regla 9.ª del artículo 210 de la Ley Hipotecaria, expídase testimonio literal de la presente resolución con el visto bueno del proveyente, para que tenga lugar la cancelación acordada.— Notifíquese la presente resolución a los causahabientes de la obligada a reservar, doña María Encarnación Hernáez Díez, por medio de edicto que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, con transcripción de las fincas que son objeto del expediente, todas ellas inscritas a nombre de doña Laurentina Casado Murga, la primera, al folio 148, tomo 1907, finca 327; la segunda al folio 145 vuelto, finca 3249, tomo 1.097 y la tercera, al tomo 1.907, folio 167, finca 3254. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel del Val, firmado y rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Las fincas que son objeto del expediente y cuya liberación de gravámenes se acuerda, son las siguientes:

1.ª—La mitad indivisa de una tierra sita en distrito municipal de esta ciudad, en el barrio de Villagonzalo Arenas, pago llamado La Muela, linda por los cuatro puntos cardinales, con tierras de Isaac Santamaría, con interceptación de una pequeña linde por la parte del norte; es de dos fanegas y media de sembradura, de segunda calidad, equivalente a sesenta áreas y cincuenta centiáreas.

2.ª—La tercera parte indivisa de una tierra sita en término de Burgos, barrio de Villagonzalo Arenas, pago llamado del Hoyo y Ratón, linda este, la mitad de la longitud en la parte baja, con arroyo y tierras de herederos de Isaac Santamaría y Mateo de la Morena y en parte alta, tierra de herederos de Francisco Bajo; norte tierra de herederos de Mateo de la Morena; sur, linde muy alta y oeste, carretera de Ratón y camino para esta ciudad, es de veinte fanegas y última calidad, equivalenets a cinco hectáreas y sesenta áreas.

3.ª—La tercera parte indivisa de una tierra en distrito de Burgos, barrio de Villagonzalo Arenas, pago llamado Trebejón, linda por los cuatro puntos cardinales, con arroyo seco, que se halla cercada, separándola al norte, el arroyo corriente de Trevejón, en sus dos terceras partes y restante de tierra de herederos de Mateo de la Morena; sur, tierra de Domingo González y Francisco Castrillo, de Toribio José Cortés y herederos de Isaac Santamaría; este, tierra de don Policarpo Casado y oeste, otra de herederos de precitado Isaac Santamaría; es de nueve fanegas de sembradura de primera calidad, o de una hectárea, cincuenta áreas y ochenta centiáreas.

Y, para que mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de notificación a los causahabientes de doña María Encarnación Hernáez Díez, expido la presente que firmo en Burgos, a 21 de abril de 1973.—El Secretario, Ignacio Herrera León.

2.646.—762,00

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don Jesús Bermejo Alvarez, vecino de Miranda de Ebro, calle Doctor Fleming, número cuatro, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.338, situada en los terminos municipales de Añastro y Cucho.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de

su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que origenen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora despues de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 4 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.676.—548,00

Con fecha 13 de marzo de 1973, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 27 de febrero de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 211 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado «Montecillo Pimpollar y La Dehesa», de la pertenencia de Canicosa de la Sierra y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 30 de julio de 1968.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio provincial del I.C.O.N.A., que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actuales actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Jefatura, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del I.C.O.N.A., tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 211 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Montecillo, Pimpollar y La Dehesa», de la pertenencia de Canicosa de la Sierra y sito en su término municipal.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 24 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. señor Jefe de la Sección de Censos, Registros y Comunidades de Usuarios de la Comisaría Central de Aguas, Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 28 de marzo de 1973 (Referencias: Exp. n.º 4.480, control 022879) decía a esta Comisaría de Aguas lo siguiente:

«Por escrito firmado en agosto de 1968, don Jacinto Ruiz Bravo Brizuela compareció en la Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la inscripción en los Libros del Registro de aprovechamientos de aguas públicas de uno que utiliza las aguas del río Trueba en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos), con destino a riegos de una finca de su propiedad.

Para justificar su derecho al aprovechamiento adquirido por prescripción presentó primera copia notarial de acta de notoriedad autorizada por el Notario de Medina de Pomar, don Juan Domin-

go Jiménez Escárzaga, el 2 de mayo de 1968 número 277 del protocolo. El acta contiene declaración expresa de notoriedad, está legalizada, liquidada del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad de Villarcayo (Burgos).

En el acta figura que la finca objeto del riego se halla situada en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos) y paraje denominado de San Lázaro o La Corva y tiene una extensión superficial de unas 3 Has. y las aguas que se utilizan se derivan del río Trueba, bien mediante el denominado cauce Molinar o cuando éstas son insuficientes directamente del río Trueba, por medio de un grupo motobomba, y que en consecuencia son dos los puntos de toma en lugares colindantes con la finca de toma.

Iniciado el correspondiente expediente por la Comisaría de Aguas del Ebro se realizó la información pública que regula el artículo 3.º del R. D. Ley, n.º 33 de 7 de enero de 1927 y en el B. O. de la provincia de Burgos de fecha 18 de octubre de 1968 n.º 237 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) habiéndose presentado una reclamación suscrita con fecha 2 de noviembre de 1968 por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica quien se opone a la inscripción que se pretende efectuar por cuanto la Sociedad reclamante es concesionaria de diversos aprovechamientos hidroeléctricos sitos aguas abajo del punto de toma, y en consecuencia se considera perjudicada por la detracción de caudales que supone tal petición. Se dio traslado de esta reclamación al peticionario, contestándola en su nombre su representante en Zaragoza, el Letrado don José Lahoz Tolosa, con escrito de fecha 9 de diciembre de 1968 quien solicita que sea rechazada la reclamación por cuanto no se trata de una nueva petición de caudales sino de la simple legalización administrativa de un derecho civil existente y plenamente justificado.

El expediente pasó a informe del Negociado de Comunidades de Regantes e Inscripciones de la Comisaría de Aguas del Ebro quien considera correcta la tramitación e idóneo el título que acredita haber adquirido el derecho al uso de las aguas por prescripción. En cuanto a la reclamación presentada entiende que debe de ser desestimada por las razones aducidas por el peticionario en su escrito de contestación a la misma.

El reconocimiento al terreno para la fijación de características se realizó el 15 de diciembre de 1970 con asistencia del peticionario y sin que compareciese ningún representante de Iberduero, S. A., a pesar de haber sido citados en debida forma.

El señor Ingeniero encargado informa con fecha 5 de enero de 1971 indicando que el aprovechamiento coincide con el descrito en el acta de notoriedad y aclarando que de las dos tomas existentes la denominada de la acequia Molinar está legalizada e incluida en la correspondiente Comunidad de Regantes y que en el presente expediente se pretende legalizar la toma directa del río. Esta se efectúa por elevación del río Trueba mediante una bomba marca Humet accionada por un tractor marca Eteyr de 60 H. P. de potencia. La toma es complementaria de la que se efectúa por la acequia Molinar por cuya razón el caudal a inscribir deberá tener este mismo carácter complementario, si bien el Ingeniero propone fijar la totalidad del caudal, dado que el suministro que proporciona la acequia Molinar es muy escaso y prácticamente nulo en algunas épocas del año. Fija un caudal unitario de 1 l/s. y Ha. y en consecuencia un caudal a inscribir de 3 l/s. con el carácter complementario que se ha indicado respecto a la toma de la acequia Molinar.

La Abogacía del Estado informó favorablemente la petición el 22 de septiembre de 1971.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 7 de octubre de 1971 hace suyo el anterior informe.

El expediente se ha tramitado con arreglo a las formalidades establecidas en los artículos 3.º del R. D. Ley de 7 de enero de 1927 y artículos 5, 6 y 7 de la R. O. de 12 de marzo de 1902, fijándose de acuerdo con los mismos las características del aprovechamiento.

El acta de notoriedad ha probado, con arreglo al artículo 409 del Código Civil, 149 de la Ley de Aguas en relación al artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario el derecho preferente al aprovechamiento de las aguas, adquirido por posesión pacífica, pública e ininterrumpida por más de 20 años.

La dotación que se propone se ajusta al volumen de agua necesaria para el uso a que se destine el aprovechamiento con arreglo a lo establecido en el artículo 152 de la vigente Ley de Aguas y 5.º de la R. O. de 12 de marzo de 1902.

En cuanto a la reclamación presentada por Iberduero, S. A., no niega la realidad del aprovechamiento ni la posesión del mismo y por otro lado no se trata de detraer unos nuevos caudales cual sería el supuesto de una concesión sino de convalidar ante la Administración un aprovechamiento adquirido por prescripción, razones todas ellas que inducen a desestimar la reclamación citada.

Son favorables los informes tanto del Ingeniero encargado como del Comisario Jefe.

Por todo ello, el Negociado es de opinión, y en este sentido tiene el honor de proponer, procede

Ordenar la inscripción solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Trueba.

Clase de aprovechamiento: Riego por elevación.

Nombre del usuario: Don Jacinto Ruiz-Bravo Brizuela.

Término municipal y provincia de la toma: Medina de Pomar (Burgos).

Caudal máximo concedido en l. s.: 3 l/s.

Superficie regada en Has.: 3 Has.

Título del derecho: Prescripción acreditada por acta de notoriedad por el Notario de Medina de Pomar (Burgos) el 2 de mayo de 1968, don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Observaciones:

1.ª El caudal de 3 litros por segundo es el máximo que se autoriza a derivar, siendo además complementario del que con el mismo fin se deriva de la acequia Molinar por el titular del aprovechamiento, como miembro que es de la Comunidad de Regantes de la indicada acequia. La suma por tanto de estos dos caudales no podrá exceder de los 3 litros por segundo adjudicados.

2.ª La Administración se reserva el derecho a imponer cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

3.ª El caudal inscrito puede derivarse de manera discontinua, en cantidades superiores y jornadas restringidas inversamente proporcionales, reservándose la Administración el derecho a fijar el período de utilización, si fuese nenecesario para conseguir un mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

4.ª No puede variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

5.ª Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este Servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, de cuenta del usuario, quien queda asímismo obligado al pago del canon de regulación o mejoras del caudal que se impongan por los embalses construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta de la Sección, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10-9-1959 ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director General se comunica a Vd. para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de abril de 1973.—El Comisario Jefe (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1972, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la presentación de un estudio de ideas para dotar de nueva urbanización a la Plaza de José Antonio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 2 de mayo de 1973.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1972.

Lectura y aprobación del acta de la sesión plenaria del día 12 de diciembre de 1972.

DICTAMENES

Beneficencia y Hacienda

Se acordó la aprobación de un dictamen proponiendo la elevación de las asignaciones del Capellán, Administrador y Religiosas del Hospital de San Juan y Casa Refugio, en la cuantía que en el mismo se indican.

Hacienda

Se acordó la aprobación de la plantilla del personal fijo del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, y se adoptó el oportuno acuerdo sobre el personal de las Piscinas descubiertas y de las Piscinas Cubiertas en su día.

Igualmente se aprobó otro dictamen sobre permiso a expresado Servicio Municipalizado para la ocupación y utilización de terrenos municipales a continuación de los destinados a ampliación de las Piscinas, para destinarles a otros usos e instalaciones deportivas.

Se acordó aprobar propuesta de la Alcaldía sobre ratificación, de acuerdo de cesión al Arzobispado de Burgos, con carácter gratuito de una parcela en el Polígono Docente, que en unión de otra enajenada a repetido Arzobispado, constituirán el terreno en que se asentará la Escuela Profesional Femenina María Madre.

Se acordó proceder al abono de la elevación de renta a los propietarios de la casa número 32 de la calle La Merced ocupada por los servicios de la Policía Municipal y Autobuses Urbanos, según lo establecido en Decreto de 15 de junio de 1972 y de la forma escalonada que se establece.

Se acordó dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 30 de septiembre último en recursos interpuestos por la Caja de Ahorros, es decir, por la Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros en materia de acuerdos municipales de imposición de contribuciones especiales por urbanización de la calle del Morco.

Igualmente la dictada por dicha Sala en recurso interpuesto por el Presidente de la Asociación Administrativa de Contribuyentes por las obras de urbanización de la calle Miranda.

Igualmente la dictada por repetida Sala, en reclamación del ramo del Ejército contra señalamiento de contribuciones especiales al Parque de Intendencia sito en el Polígono de Gamonal, por las obras de urbanización de dicho Polígono.

Visto error existente al adoptarse acuerdo de 4 de febrero último, se acordó abonar a don Teodoro y don Anselmo Ramírez Pardo el importe de una parcela de 204 metros cuadrados, señalada en el expediente de expropiaciones previstas en el proyecto de construcción de ramales y depósitos de agua para el Polígono de Villalonquéjar.

Se acordó proceder al abono de indemnización por resolución del contrato de arrendamiento de una vivienda en el piso 1.º de la calle Cardenal Segura, objeto de expropiación con motivo de las obras de urbanización de la calle Fernán González.

Vista la propuesta de la Intervención de Fondos Municipales, se acordó el reconocimiento de diversos créditos para su proyección en el Presupuesto ordinario de 1973,

que en su día será sometida a reconocimiento y aprobación, por un total de 4.645.229,23 pesetas.

Obras

Se acordó la aprobación inicial con aplicación de contribuciones especiales del proyecto de urbanización de la calle Cervantes.

Igualmente la aprobación provisional, por no haberse producido reclamaciones, del proyecto de Distribución de Aguas y Saneamiento del Barrio de Villatoro.

Igualmente del de Distribución de Aguas y Saneamiento del barrio de Villímar.

Igualmente el de Abastecimiento, Distribución de Aguas y Saneamiento del Barrio de Cortes.

Igualmente el proyecto del Plan Parcial de Reforma Interior para Tráfico en el Sector Viario de la zona de Gamonal, Carretera a Poza, que será expuesto al público a efectos de reclamaciones y de no haberlas en el plazo reglamentario se elevará a la Comisión Provincial de Urbanismo a efectos de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para un concurso que llevará a efecto el Ayuntamiento relativo a estudios sobre ideas para nueva urbanización de la Plaza de José Antonio, una vez terminada la construcción del aparcamiento subterráneo, cuyo pliego será expuesto al público durante el plazo reglamentario a efectos de reclamaciones.

Se acordó adjudicar a Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado S. A., el concurso de anteproyectos con opción a la elevación a proyecto para construcción de una fuente ornamental pública con zona de parque entre la carretera de Logroño y edificaciones de la Cruz Roja, todo ello según lo propuesto por el Tribunal Calificador del mismo.

Se hace constar que para la construcción que el P. P. O. se compromete a llevar a efecto, en el terreno de los Vadillos, de un Centro Profesional de Adultos, no existe contradición alguna con el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad, por lo que así se declara a efectos del artículo 167 de la Ley del Suelo.

Servicios

Tras oportuna votación se acordó aplazar por algunos días para efectuar los estudios pertinentes, la ubicación en zona contigua al río Arlanzón en la parte posterior de la Fábrica de Sedas, del futuro Mercado Regional de Ganados y Centro de Contratación de Productos Agrarios.

Se acordó la aprobación de estudio proyecto para Mercado único de frutas y hortalizas en Burgos, con ubicación en Villafría así como el oportuno Reglamento Regulador del mismo.

Se acordó aprobar con carácter definitivo la creación de 36 nuevas licencias de auto-taxis, cuya provisión se hará con arreglo al vigente Reglamento de dicho servicio.

El acuerdo relativo al punto 23 de esta convocatoria figura en el número 3 de la misma.

Servicios municipalizados

Se acordó aprobar la propuesta del Consejo de Administración del Servicio Municipal de Aguas sobre modificaciones introducidas en el proyecto de edificio social de dicho Servicio, con sede en la avenida del Cid.

Se acordó agradecer al Doctor Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Ricardo Cañada Alfonso los servicios prestados como Consejero del Consejo de Administración del Consejo Municipalizado de Autobuses, al cesar en dicho cargo, para el que ha sido designado el también Ingeniero, Doctor, don Enrique García de Viedma.

También se dio cuenta de telegrama del Director Gerente del Banco de Crédito Local de España, participando haberse concedido un crédito solicitado por el Ayuntamiento.

Queda enterada la Corporación de cierto número de expedientes sobre concursos para concesión de servicios en la Estación de Autobuses, tramitados por el Consejo de Administración de la misma.

Ratificación de acuerdos

Se acordó la ratificación de varios acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, de fechas 15, 22 y 29 de noviembre último y de 13, 20 y 27 de diciembre.

Finalmente se aprobaron dos propuestas de la Alcaldía con el nombramiento de Hijo Predilecto de la ciudad de Burgos, al Excmo. señor don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, y el de Cronista de la ciudad al Excmo. señor don José María Codón Fernández.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Burgos, 3 de enero de 1973.—El Secretario General (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1973, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se hasen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Jaramillo de la Fuente, a 27 de abril de 1973.—El Alcalde, Teodoro Bernabé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Millán de Lara, Masa y Villatuelda.

IMPRENTA PROVINCIAL